

# CONFIGURACIÓN Y RECONFIGURACIÓN POLÍTICO-TERRITORIAL EN EL NUEVO REINO DE GRANADA, 1810-1816\*

*Political and Territorial Configuration and Reconfiguration  
in the Kingdom of New Granada, 1810-1816*

Oscar Javier CASTRO\*\*

Fecha de recepción: octubre del 2011

Fecha de aceptación y versión final: diciembre del 2011

RESUMEN: Este ensayo analiza las consecuencias de la disolución de la Monarquía española y la fragmentación del poder en el virreinato del Nuevo Reino de Granada entre 1810 y 1816. En este período, se constituyeron diversas juntas supremas de gobierno, congresos y Estados en las diferentes entidades político-administrativas y territoriales del Virreinato, así como en otros territorios de la América española. La diversidad de proyectos generó conflictos políticos y bélicos entre provincias, y localidades (ciudades, villas, parroquias, etcétera). Esto ha sido escasamente analizado por una buena parte de la historiografía colombiana y colombianista, la cual se refiere al período mencionado con los motes de “patria boba” o “primera república”. Esto, sin duda, nos conduce al problema del mito de los orígenes del Estado-nación, el cual nos lleva a perder de vista los diversos proyectos que se estaban configurando y reconfigurando en los territorios que hacían parte del ex virreinato.

*Palabras clave:* monarquía española, Virreinato del Nuevo Reino de Granada, juntas, congresos, Estados-provincia.

ABSTRACT: This paper examines the consequences of the dissolution of the Spanish monarchy and the fragmentation of power in the viceroyalty of New Granada between 1810 and 1816. During this period various *juntas* of supreme government were constituted, as well as congresses and states in the different political-administrative entities and territorial Viceroyalty, similarly to other areas of Spanish America. The diversity of those projects generated political conflicts and wars between provinces, and localities (cities, towns, parishes, etc.). This phenomenon has been poorly analyzed by Colombian historiography, which refers to the period men-

---

\* Este artículo hace parte de mi investigación, sobre la reconfiguración político-territorial de la Nueva Granada al momento de las independencias, en la maestría en Historia Social, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas (FFLCH), Universidad de São Paulo (USP). Este trabajo cuenta con el invaluable apoyo de la FAPESP. Una primera versión de este trabajo fue presentada en el XVI Congreso Internacional de AHILA.

\*\* Oscar Javier Castro – Historiador de la Universidad Nacional de Colombia. Actualmente cursa la Maestría en Historia Social, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas, Universidad de São Paulo, Brasil. Hace parte de los grupos de investigación “O Brasil e a experiência hispano-americana (1808-1831)” y de “Sociedade, Trabalho e Política em Áreas de Fronteira”; e-mail: ojcastro@usp.br.

tioned by the nicknames of *patria boba* or “First Republic”. This undoubtedly points to the problem of the myth of the origins of the Nation-State. This myth makes us lose sight of the various projects which shaped and reshaped the territories which were part of the former viceroyalty.

*Keywords:* Spanish monarchy, the Viceroyalty of New Granada, *Juntas*, congresses, State-province.

#### I. LA FORMACIÓN DE JUNTAS EN EL NUEVO REINO DE NUEVA GRANADA

En 1807, después de firmarse el tratado de Fontainebleau entre Napoleón Bonaparte y Manuel Godoy, las tropas francesas invadían a la Península Ibérica para someter a la Familia Real portuguesa. Esta frente a tal desafío se alió con los británicos. Así, los Braganza huían, con la ayuda de sus aliados, para sus territorios en América, mientras que los Borbones en 1808 eran conducidos a Francia y obligados a abdicar a favor del Emperador francés. Estos acontecimientos comenzarían a transformar las relaciones político-administrativas en la España europea y americana. En efecto, con la *vocatio regis* la disolución de los pactos entre el rey y sus vasallos llevaba a la fragmentación del poder político. En otras palabras, los lazos de unidad de la monarquía se comenzaban a romper. Las diferentes entidades político-administrativas y territoriales, a ambos lados del Atlántico, comenzarían a reclamar la reasunción de la soberanía. Esto produjo el surgimiento de diversos gobiernos interinos (como, Juntas, Congresos, Estados) que empezaron a proclamarse soberanos.

En el virreinato del Nuevo Reino de Granada, entre 1808 y 1810, la lealtad del Rey no se veía, aparentemente, comprometida; pues las autoridades realizaron varios juramentos de lealtad a él y a la nación española<sup>1</sup>; sin embargo, algunos cuerpos políticos, de las diferentes entidades político-territoriales, comenzaron a retirar su lealtad con respecto a los poderes interinos (primero, la Junta Central y, después, el Consejo de Regencia) que se erigían en España y se atribuían la soberanía. Por ejemplo, el 10 de agosto de 1809, en la Audiencia de Quito se erigía una Junta Suprema que ponía fin a las funciones de los funcionarios de la Real Audiencia. Los argumentos de tal decisión eran las “críticas circunstancias de la nación”; la inepti-

<sup>1</sup> La idea de nación que se tenía hasta ese momento era con un sentido más cultural que político. Los españoles americanos y europeos eran parte de una misma comunidad, se veían como parte de la nación española, y sus principales elementos de identidad eran el Rey, Dios y la Religión. Esto se puede leer en diversos documentos, como, por ejemplo, bandos, proclamas, relaciones de juramento, actas, etcétera. István Jancsó y J. P. Garrido Pimenta señalan algo parecido para el caso lusoamericano. Los “brasileños”, antes de constituirse independientes, se veían como parte de la nación portuguesa. Al respecto véase: “Peças de um mosaico. Ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira”, *Revista de História das Ideias*, Vol. 21, 2000, pp. 389-399. Aquí, pp. 390 y ss.

tud del gobierno del conde Ruiz de Castilla; la persecución contra los quiteños que criticaban o ponían en duda las informaciones que daba el gobierno sobre la Península; la desconfianza que se tenía contra los españoles europeos, ya que estos mantenían en secreto los acontecimientos de la Península; los montajes que habían realizado las autoridades peninsulares acusando a algunos criollos ilustres de traidores; los derechos que tenía Quito para formar una Junta y reasumir su soberanía eran los mismos derechos que se otorgaba Sevilla; la necesidad de salvaguardar la religión católica, los derechos del rey, de la patria, y la defensa contra los enemigos, especialmente, los franceses. Por ello, la Junta establecía un gobierno interino que gobernaría a nombre de Fernando VII, tal y como en 1808 se hizo en la misma España<sup>2</sup>.

La decisión de la Junta quiteña también estaba ligada a la crisis económica y política que estaba afrontando y al fracaso del proyecto de crear una Capitanía. Sin duda, uno de los propósitos de los quiteños era ganar mayor autonomía en su gobierno y zafarse del control de Lima y Santafé. Así, dada la oportunidad los quiteños organizaron su propio gobierno interino: la Junta Suprema. Para ello, nombraron, además de los vocales, tres ministros o secretarios de estado (Juan de Dios Morales, negocios extranjeros y de la guerra, Manuel Quiroga, Gracia y Justicia, y Juan de la Larrea, Hacienda) y un presidente (el marqués de Selva Alegre)<sup>3</sup>. Este aspecto es importante tenerlo en cuenta porque las Juntas que se van a constituir a partir de 1810, en el Nuevo Reino y en Venezuela, van a organizar secciones de despacho para atender los asuntos de gobierno tanto internos como externos<sup>4</sup>.

La Junta luego de establecida trató de adherir a su proyecto los territorios de su jurisdicción, así como los de “Guayaquil, Popayán, Pasto, Barbacoas y Panamá” (territorios que también estaban bajo la jurisdicción del Virreinato del Perú y de la Nueva Granada, respectivamente); con ello se pretendía ampliar los circuitos comerciales y establecer alianzas y pactos para mantener la revolución; pero sus acercamientos con Guayaquil, Pasto, Cuenca y Popayán fracasaron. Asimismo, las autoridades de las reales audiencias de Lima y Santafé no solo enviaron tropas para sofocar la rebelión y poner fin a la Junta Suprema de Quito, sino que extremaron las medidas contra cualquier brote subversivo en sus jurisdicciones. Con el asedio a Quito la Junta fue perdiendo el apoyo de los diversos cuerpos políticos en las entidades te-

---

<sup>2</sup> “Acta de formación de la Junta de Quito”, 10 de agosto de 1810, y “Manifiesto de la Junta de Quito al Público”, 10 de agosto de 1810, en: Quintero, Inés y Martínez, Armando (ed.) (2008), *Actas de Formación de las Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822)*, tomo I, UIS, Bucaramanga, pp. 132 y ss.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> Al respecto ver Gutiérrez Ardila, Daniel (2010), *Un Nuevo Reino. Geografía política, pacifismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá. Ver, especialmente, primera parte.

ritoriales que al comienzo la apoyaban, y finalmente tuvo que pactar con el conde Ruiz de Castilla para la entrega del poder sin oponer resistencia; sin embargo, el pacto no fue cumplido y con la llegada de las tropas una buena parte de los miembros de la Junta fueron encarcelados y ejecutados. Aunque la Junta no duró más de tres meses, y en su momento no fue apoyada por la mayor parte de las provincias y localidades del Nuevo Reino, dejó amplias repercusiones<sup>5</sup>.

Las medidas de las autoridades españolas fueron generando críticas y de paso elementos para justificar el no reconocimiento de los gobiernos interinos. Por ejemplo, la llegada al poder de la Regencia a comienzos de 1810 generó diversas opiniones tanto en América como en la Península. Algunas autoridades de la América española e incluso en la misma España abogaban por apoyarla y otras colocaban entre dicho su autoridad. En la Capitanía de Venezuela se comenzarían a dar los primeros pasos hacia la emancipación, el 19 de abril, el ayuntamiento de la ciudad de Caracas establece la Junta Suprema de Caracas, la cual no reconocía al gobierno de la Regencia. El día 20 del mismo mes, la Junta, en una proclama, ratificaba su fidelidad a Fernando VII y de paso cuestionaba la legitimidad de la Regencia:

...¿Podráis lograr tan importante objeto con la dependencia de un poder ilegal, fluctuante y agitado? ¿Sería prudente que despreciaseis el tiempo precioso corriendo tras vanas y lisonjeras esperanzas, en vez de anticiparos a constituir la nación y la fuerza que solamente pueden asegurar vuestra existencia política y libertar a nuestro amado Fernando VII de su triste cautiverio? ¿Se perpetuaría así en estos hermosos países la augusta y santa religión que hemos recibido de nuestros mayores? No, amados compatriotas. Ya el pueblo de Caracas ha conocido bien la necesidad que tenemos de agitar nuestra causa con vigor y energía si queremos conservar tantos y tan amados intereses<sup>6</sup>.

Esto, sin duda, influiría de una u otra manera a las demás provincias de la Capitanía que seguirían el ejemplo de Caracas, a los pocos días, el 27 de abril, las provincias de Cumaná y Barcelona erigían su Junta, lo mismo harían las de Margarita, el 1 de mayo, y Barinas, el 5 del mismo mes.

En el Nuevo Reino tales acontecimientos serían seguidos en Cartagena, el Socorro y Pamplona. Las autoridades de la Capital del virreinato, viendo el rumbo que comenzaron a seguir las entidades político-administrativas de su jurisdicción, instalaron, el 20 de julio de 1810, una Junta Suprema que asumía parcialmente la soberanía. En la instalación de la Junta, se juraba lealtad al “augusto y desgraciado monarca don Fernando VII”; el nuevo Gobierno quedaría sujeto al Consejo de Regencia y se nombraba de Presidente de la Junta al virrey Amar y Borbón; se anunciaba el establecimiento de una Junta Suprema del Reino en la que las demás provincias se unirían, únicamente, mediante un “sistema federativo”, aspecto que,

<sup>5</sup> Gutiérrez, op. cit., pp. 157 y ss.

<sup>6</sup> Quintero y Martínez, op. cit., p. 158.

como se verá más adelante, generaría conflictos entre las provincias que querían adoptar el modelo de gobierno federal o central; se daban nuevas disposiciones sobre la fuerza militar; se juraba defender la “sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana”, al monarca “y la libertad de la Patria”<sup>7</sup>. La lealtad a las autoridades interinas de la Península comenzaría a ser cuestionada por algunos criollos neogranadinos, estos obviamente tenían intereses políticos y económicos en América. De ahí que en sus discursos se destacara los grandes agravios de los diferentes gobiernos interinos formados en España hacia los americanos; ya fuera la Junta de Sevilla, la Junta Central o la Regencia, estos no hacían otra cosa que perpetuar el dominio despótico y la usurpación de los derechos naturales de los americanos. De esta manera, la Junta Suprema de Santafé acordó mediante el Acta del 26 de julio que la Junta ya no estaba subordinada a la Regencia ni a ningún otro cuerpo o persona, a no ser de su “legítimo Soberano el señor don Fernando VII”<sup>8</sup>. Las demás Provincias, corregimientos, ciudades y villas del Reino igualmente comenzarían a establecer sus Juntas<sup>9</sup>. Aquí falta por analizar el proceso de formación de Juntas como la de Cartagena, El Socorro, Tunja, Timaná, San Juan de Girón, Pamplona, Popayán, Mompós, Quibdo, Antioquia, Santa Marta, Ciudades del Valle del Cauca, entre otras.

El análisis de estas juntas es importante porque ello permite establecer los objetivos y justificaciones de aquellos sectores sociales que se pusieron al frente de sus gobiernos. Como es sabido, la formación de juntas en el Nuevo Reino iría hasta mediados de 1811 y daría inicio a la fragmentación de la unidad político-administrativa del Virreinato, en la medida en que una buena parte de entidades político-territoriales tales como provincias, ciudades, villas y parroquias empezaron a declararse soberanas, algunas jurando lealtad únicamente a Fernando VII, ya fuese como estrategia o como opción. Asimismo, hubo provincias y ciudades como Portobelo, Veraguas, Panamá, Santa Marta, Riohacha, Pasto, Guayaquil, entre otras, que reconocieron los gobiernos interinos de España e incluso se mantuvieron leales hasta la década de 1820.

## II. FRAGMENTACIÓN DEL PODER: MÚLTIPLES SOBERANÍAS, MÚLTIPLES PROYECTOS

Con la disolución de la monarquía su cuerpo político quedó sin “cabeza”, esto, como ya señalé, llevó a la formación de diversas juntas y congresos, en los territorios de la Corona a ambos lados del Atlántico, que querían establecer sus propios

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Tomo II, pp. 7-16.

<sup>8</sup> *Ibíd.* “Acta de la Suprema Junta de Santafé”, pp. 32 y ss.

<sup>9</sup> Solo en el mes de julio se establecieron Juntas en el Socorro (11), Santafé (20), Tunja (26), Neiva (27), Girón (30) y Pamplona (31).

gobiernos. Sin duda, frente a la falta del núcleo o eje que mantenía la unidad de la Corona, el vacío de poder potencializó los conflictos entre sectores sociales y entidades político-territoriales. De ahí el exacerbamiento de los conflictos políticos, sociales, militares y económicos.

En el Nuevo Reino a mediados de 1810, los conflictos políticos y bélicos comenzarían a exacerbarse entre las diferentes entidades político-territoriales: provincias, ciudades, villas, parroquias, lugares, etc. Estas no solo comenzarían a autoproclamarse autónomas y soberanas ante los gobiernos interinos de España, sino también ante los que se constituían en la capital del Nuevo Reino. Incluso ciudades, villas, parroquias, lugares, caseríos, también se rebelaban ante sus cabeceras y gobiernos provinciales.

Ante tales acontecimientos los gobiernos interinos establecidos en Santafé, capital del virreinato, trataron de mantener su hegemonía sobre las demás provincias; sin embargo su autoridad no fue acatada por provincias como Cartagena y Popayán que eran igualmente fuertes política, económica y socialmente. Asimismo, al interior de estas la autoridad era contestada por sus localidades. Esto, sin duda, complejiza aún más las relaciones de poder entre los poderes locales y provinciales.

Así, el problema para los políticos y autoridades de ese momento era aún mayor, pues no solo era el enfrentamiento entre provincias, sino también de estas con sus localidades. Por ejemplo, la Junta de Cartagena vio como en su jurisdicción las villas de Mompós y Simití erigían sus propias Juntas, las cuales no estaban dispuestas a adherirse al proyecto establecido por la cabecera de la provincia<sup>10</sup>. Asimismo, Tunja, Pamplona y El Socorro enfrentarían problemas similares. Estos conflictos, entre entidades político-territoriales de una misma jurisdicción por la erección de Juntas, eran explicados desde los mismos derechos con que las provincias apelaban para separarse de la capital del ex Virreinato. De esta manera a los derechos de autonomía de que ya gozaban algunas entidades político-administrativas en el Estado colonial al momento de la disolución de la monarquía surge otro elemento: la reasunción de la soberanía. Esto permitiría en el fondo a diferentes sectores sociales (aún más a los sectores de poder, pero no exclusivamente) defender sus intereses económicos, políticos y sociales en las Juntas y Congresos. Así, el derecho a la reasunción de la soberanía comenzaría a ser usado como un elemento de poder por los diferentes grupos sociales que estaban al frente de los gobiernos de las distintas entidades político-territoriales.

Como muestra Antonio Annino, la reasunción de la soberanía por los pueblos en Hispanoamérica al momento de las independencias no se puede entender desde un punto de vista meramente monista, teniendo en cuenta el modelo impuesto por el absolutismo; puesto que también hay un conflicto entre diversas soberanías, las que podían tener diversos fundamentos, como los de la neoescolástica y el iusnaturalis-

---

<sup>10</sup> Martínez y Quintero, tomo I, pp. 255-272.

mo. En efecto, tales vertientes se fundamentaban con la influencia de “las ideas pluralistas de la soberanía”<sup>11</sup>. Así, al momento de la transición política se observa que tanto los españoles peninsulares como los americanos buscaran establecer sobre quién - o quiénes- recaería la redistribución de la soberanía y cuáles serían sus fundamentos. Preguntas fundamentales para los abogados y políticos al momento de la *vocatio regis*. Se observa, por ejemplo, en los diversos documentos que produjeron las juntas, congresos, colegios constituyentes y electorales que los neogranadinos apelaban constantemente al derecho natural y de gentes, para fundamentar sus discursos sobre los derechos de los pueblos.

También es importante tener en cuenta que algunos de los conflictos entre las entidades territoriales no eran nuevos, puesto que desde el período tardío colonial se observan algunos de estos. Cuestión que hasta el momento se ha estudiado muy poco. Por ejemplo, el conflicto entre Santafé y Cartagena, así como la débil cohesión política, económica y social de los demás territorios que componían el virreinato del Nuevo Reino de Granada coadyuvaron para que los conflictos al momento de las independencias se exacerbaban.

Analizar las dinámicas de los conflictos nos puede ayudar a comprender mejor el porqué de ellos. Los conflictos políticos y bélicos entre diferentes entidades político-territoriales, que eran parte del virreinato del Nuevo Reino, estaban atravesados por otro tipo de conflictos: la cuestión social y económica. Y esto es obvio por los intereses concretos que tenían los diferentes sectores sociales en sus localidades y provincias o incluso a un nivel más amplio. Por ejemplo, los conflictos surgidos durante la instalación del primer Congreso General del Reino nos permite analizar, en parte, los diferentes intereses que entraban en pugnas independientemente si optaban por establecer un gobierno centralizado, tomando el modelo de la Junta Central<sup>12</sup>, o por el sistema federativo, tomando el modelo estadounidense<sup>13</sup>.

Obviamente aquí no se trata de restarle importancia a los conflictos que se dieron por la instalación de nuevos sistemas políticos o regímenes de gobierno porque esto desencadenó múltiples pugnas entre sectores sociales y entidades político-territoriales. Este tipo de conflictos, claro con mayor énfasis en el último que en el primero, era lo que se trataba de evitar con la instalación del Congreso General del Reino, el 22 de diciembre de 1810, ya que uno de sus objetivos era mantener la unidad político-administrativa y territorial de lo que era el Virreinato. Sin embargo,

---

<sup>11</sup> Annino, Antonio (2003), “Soberanías en luchas”, en: Annino, A. y Guerra F. Xavier (coord.), *Inventando la nación*, FCE, México, pp. 152-184.

<sup>12</sup> Hubo un sector dominante de santafereños entre los que estaban Bernardo Álvarez y Antonio Nariño e Ignacio Herrera impulsaban este proyecto.

<sup>13</sup> Una buena parte de la bibliografía colombiana y colombianista se centra en este problema, tratándolo como fundamental. El problema es que descuida otro tipo de conflictos e intereses políticos y económicos que son mucho más importantes para el período estudiado.

las pugnas entre los representantes de las provincias “antiguas” contra los de las nacientes se fundamentaban en la legitimidad o ilegitimidad tanto de las unas como de las otras. De ahí los conflictos entre las autoridades del Congreso y los representantes de las llamadas provincias “antiguas” por la admisión de los representantes las villas de Mompós y Sogamoso, que querían erigirse como provincias<sup>14</sup>.

El problema de la fragmentación político-territorial y administrativa era lo que se buscaba evitar con el establecimiento del Congreso General del Reino y así mantener la unidad política de los territorios que hacían parte del Virreinato (ver: Anexo No. 1). Este objetivo era compartido por la mayor parte de los letrados en el Nuevo Reino, ya que se quería evitar “las organizaciones parciales”, que “solo sirven para producir la discordia” entre las provincias<sup>15</sup>. Sin embargo, la cuestión era cómo mantener tal unidad, qué tipo o modelo de gobierno establecer y cómo organizarlo. Estos aspectos tenían que ser resueltos, precisamente, en el Congreso General, cuando los diputados de las provincias se reunieran y llegasen a un acuerdo común. No obstante, las intrigas, los rumores y calumnias entre los distintos intereses comenzaron a exacerbar los ánimos de unos y otros; esto según los intereses de los grupos que querían dominar el Congreso. Uno de los grupos que querían dominar el Congreso era el de los Álvarez (Manuel Bernardo Álvarez, Antonio Nariño, Ignacio Herrera, entre otros), que incluso mantenía pugnas con la Junta Suprema de Santafé. Esta Junta eligió como representante de la provincia a Manuel Bernardo Álvarez, quien junto con Antonio Nariño y Crisanto Valenzuela, serían respectivamente elegidos Presidente y secretarios del Congreso<sup>16</sup>.

La instalación del Congreso no se realizó con todos los representantes de las provincias, lo cual, obviamente, generó resquemor no solo en las Juntas de las Provincias de Cartagena, Antioquia, Tunja, Popayán, sino también en la Junta Suprema de Santafé. Finalmente, aquel fue formalmente instalado con la presencia de los representantes de las provincias de Santafé (Manuel B. Álvarez), Socorro (Andrés Rosillo), Pamplona (Camilo Torres), Neiva (Manuel Campos), Nóvita (Ignacio Herre-

<sup>14</sup> *Sobre la admisión al Congreso del Representante de Sogamoso* (1811), Santafé. Este documento se puede consultar en la Biblioteca Nacional de Colombia (BNC); y, *La conducta del Gobierno de Santafé para con el Congreso, y la de éste para con el Gobierno de la Provincia de Santafé* (1811), Santafé de Bogotá. Archivo General de la Nación (AGN), Archivo Histórico Restrepo (AHR), Vol. 8, fols. 32 y ss.

<sup>15</sup> *Reflexiones sobre el modo como se deben conducir las provincias del Reino en las actuales circunstancias*. Suplemento al *Diario Político* N° 1, agosto 27 de 1810. En este discurso se convoca a mantener la unidad del Reino, además de mantener el orden y proponer la reunión de una Asamblea General para resolver la crisis política del Reino.

<sup>16</sup> Al respecto véase: *Instalación del Congreso*. (Santafé, 1811). BNC; y, *La conducta del Gobierno de Santafé para con el Congreso, y la de éste para con el Gobierno de la Provincia de Santafé*, (1811), Santafé de Bogotá. Archivo General de la Nación (AGN), Archivo Histórico Restrepo (AHR), Vol. 8, fols. 32 y ss.

ra) y Mariquita (León Armero). Los objetivos establecidos por el Congreso eran los de conservar la religión católica, apostólica, romana; “sostener los derechos de Fernando VII contra el usurpador de su Corona, Napoleón Bonaparte, y su hermano Josef”; defender la independencia y soberanía del Reino; no reconocer otra autoridad que la de los pueblos y provincias del Nuevo Reino, por lo tanto, no reconocería la Regencia ni ninguna otra autoridad que la remplace<sup>17</sup>.

Ya instalado el Congreso, las villas de Sogamoso y Mompós solicitaron ser incluidas en el Congreso. Camilo Torres se opuso, mientras los demás diputados apoyaron la medida. La oposición de Torres concordaba con las declaraciones de la Junta Suprema de Santafé, Cartagena, Antioquia, Pamplona y El Socorro, en la que afirmaban no admitir “Diputados o Representantes de aquellos Pueblos que separándose de sus antiguas matrices, pretendiesen figurar como Provincias, y tener representación en el Congreso”. No obstante, los representantes de dos villas después de presentar sus respectivas justificaciones fueron aceptados en el Congreso<sup>18</sup>. Esto, obviamente, generó críticas de las provincias “legales”, que veían en la decisión del Congreso afectados sus intereses. En este caso, las provincias de Cartagena (que estaba en conflicto con la villa de Mompós) y Tunja (con la de Sogamoso). El representante de esta última, Joaquín Camacho, al presentarse al Congreso no fue aceptado, porque este se negó a ratificar la anexión de las mencionadas villas, generando aún más tensiones.

Frente a tales hechos los representantes de las provincias de Pamplona, Mariquita y Tunja abandonaron la Asamblea, lo que generó el repudio de la Junta Suprema que al poco tiempo se pronunció mediante una resolución en la que ratificaba que “no se admitan en el Congreso sino los representantes de las Provincias antiguas” y de paso se informaba a los “Representantes Parciales” de Mompós y Sogamoso que ya no eran más aceptados en el Congreso, al mismo tiempo que se invitaba nuevamente a concurrir a las tres Provincias que se habían retirado<sup>19</sup>. Sin embargo, tales medidas no consiguieron salvar la viabilidad del Congreso, la dificultad de establecer negociaciones entre los diferentes grupos y proyectos, los conflictos entre la Junta y el Congreso, finalmente, llevaron a su fracaso.

Sin duda, con el fracaso del establecimiento del Congreso General del Reino aumentaron los temores de la anarquía y la guerra civil; pero también se abrió la posibilidad de reconfigurar los territorios política y administrativamente, según los intereses y las necesidades de los poderes locales, provinciales e interprovinciales.

<sup>17</sup> *Instalación del Congreso*, (Santafé, 1811), BNC.

<sup>18</sup> *La conducta del Gobierno de Santafé para con el Congreso, y la de este para con el Gobierno de la Provincia de Santafé* (1811), Santafé de Bogotá. AGN, Archivo Histórico Restrepo, Vol. 8, fols. 32v. y ss.

<sup>19</sup> *Semanario Ministerial del Gobierno de la Capital de Santafé en el Nuevo Reino de Granada*, N° 3, 28 de febrero de 1811, AGN, AHR, fols. 21v. y ss.

## III. LA FORMACIÓN DE LOS ESTADOS-PROVINCIA

La instalación de Juntas Supremas en el Nuevo Reino dio paso a gobiernos interinos, que reasumían los derechos de soberanía y reorganizaban el poder político. Esto, evidentemente, comenzaría a fragmentar el poder. Así, como ya señalé, para tratar de mantener la unidad político-administrativa y territorial de lo que era el virreinato del Nuevo Reino se trató de establecer un Congreso General del Reino, a fin de organizar el Estado y el cuerpo de la “nación”<sup>20</sup>; sin embargo, tal proyecto fracasó. Esto llevó a las Juntas Supremas a instalar colegios electorales y constituyentes que tenían como objetivo crear las bases constitucionales de nuevos Estados.

Las Juntas, no obstante, en muchos casos fueron presionadas por las comunidades, aún organizadas a la manera del antiguo régimen, por medio de representaciones en las que se exigía la instalación en sus provincias del colegio constituyente, para que este estableciera una constitución y así evitar la concentración de los poderes, que, generalmente, llevaba al despotismo<sup>21</sup>. Un ejemplo de lo anterior es la “representación hecha por los vecinos de Cartagena” dirigida al Síndico Procurador General, en la que se le pide que como uno de sus representantes exhortara al Cabildo y juntos solicitaran a la Junta Suprema de la provincia para “que sin pérdida de tiempo se forme nuestra constitución provincial, dividiendo exactamente el cuerpo legislativo del ejecutivo, y judicial”. Asimismo presionaban para que se admitiera “al pueblo a las sesiones públicas del primero, a fin de que se reanime el espíritu público, se aumente la confianza de aquel en sus representantes”<sup>22</sup>. El objetivo de los vecinos, sin duda, era presionar para que se estableciera una “constitución” que garantizara “un equilibrio político entre los poderes que necesariamente debe componerse todo gobierno, [y, a su vez,] ponga una barrera insuperable a los ataques de la arbitrariedad”<sup>23</sup>. Ya antes de la mencionada “representación”, en una *Carta al Editor del Argos Americano*, un remitente que se hacía pasar por el Reformador resaltaba “la falta notable que se advierte ya de una constitución solemne y permanente en nuestro actual gobierno que asegure para siempre en sus derechos a los generosos habitantes de la provincia”. Tal constitución debía de servir de freno a los abusos de los gobiernos arbitrarios o facciosos, además de ser un elemento importante para reorganizar la administración interior de la provincia. De ahí la extrañeza, en ese momento, tanto de algunos sectores populares como de letrados del porqué la Junta no había hecho lo necesario para constituir un colegio constituyente, para que este ela-

<sup>20</sup> Aquí la idea de nación referida por los españoles americanos y europeos, que componían las Juntas y el Congreso, era España.

<sup>21</sup> Reyes Cárdenas, Ana Catalina (2010), “El derrumbe de la primera República en la Nueva Granada entre 1810 y 1816”, *Historia Crítica*, N° 41, mayo-agosto, Bogotá, pp. 44 y ss.

<sup>22</sup> *Argos Americano*, N° 40, 1811.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

borase la constitución de la provincia<sup>24</sup>. Al respecto el Reformador en su carta al editor hacía las siguientes preguntas:

¿Por qué, pues, siendo tan conocida la necesidad de formar una constitución para la administración interior de la provincia, (...) con la forma y principios liberales del actual [gobierno], (...) no se procede (...) a ello? ¿Qué obra más digna de los representantes del pueblo, y de su más primaria atención? ¿Qué inconveniente puede encontrarse en refundir en la comisión ejecutiva toda la autoridad competente para el despacho de los negocios del poder ejecutivo, y que desembaraza de este modo la Junta plena, comenzase en sesiones públicas abiertas a trabajar sobre este objeto? –A lo que respondía:- En ellas se discutirían los mejores modos de dividir las potestades, y marcar a cada una sus límites de que no deba traspasar; se establecería la forma de la legislatura provincial, su conveniente división en cámaras, o brazos diferentes, y las reglas de organización (...)<sup>25</sup>.

Sin duda, con tales críticas y presiones se busca arrancar de la Junta la concentración de los poderes que esta tenía, pues ya muchos percibían sus consecuencias: el despotismo y la tiranía. Lo que para muchos se solucionaba dividiendo los poderes y así colocarles un límite a través de la *constitución*. De esta manera, se propendería al bien público y al buen gobierno, aspectos que el gobierno colonial no había cuidado. Como se observa en la prensa de la época, estas cuestiones también eran debatidas en otras provincias.

La Junta Suprema de la provincia de Cartagena, para ese momento, entre abril y octubre de 1811, aún era leal al gobierno interino de España, pues la Junta reconocía a las Cortes de Cádiz. Sin embargo, el 11 de noviembre de 1811, diversos sectores sociales mediante movilización presionaron a la Junta para que declarara la independencia absoluta de la provincia ante la monarquía española, además de abolir la Inquisición, llevar a cabo la división de poderes, privilegiar a los americanos en los puestos burocráticos, no vender los puestos en el Regimiento Fijo, entre otros<sup>26</sup>. Frente a tales hechos, la Junta no tuvo más que establecer el *Acta de Independencia* en la que se justificaba las medidas tomadas por los tres siglos de vejaciones, miserias y sufrimientos, además de la supuesta conducta tiránica y opresiva de que fue objeto la Junta, y en general los pueblos de América, luego de las promesas de igualdad, libertad y justicia que pregonaron las autoridades peninsulares. Así, la Junta colocaba en tela de juicio la legitimidad del gobierno interino, y, por lo tanto, la soberanía que se atribuía, ya que no se podía concebir “que una parte de la nación quería ser más soberana y dictar leyes a la otra parte, mucho mayor en población y en importancia política”.

<sup>24</sup> *Argos Americano*, N° 27, 28 y 29, 1811.

<sup>25</sup> *Argos Americano*, N° 29, 1811.

<sup>26</sup> “Crónica de la Revolución del lunes 11 de noviembre de 1811 en Cartagena”, en: Martínez y Quintero, op. cit., tomo II, pp. 275 y ss.

Estos argumentos, finalmente, lo que buscan era legitimar la independencia absoluta de la provincia frente a España:

(...) nosotros los representantes del buen pueblo de Cartagena de Indias, con su expreso y público consentimiento, poniendo por testigo al Ser Supremo de la rectitud de nuestros procederes, y por árbitro al mundo imparcial de la justicia de nuestra causa, *declaramos solemnemente a la faz de todo el mundo, que la Provincia de Cartagena de Indias es desde hoy de hecho y por derecho Estado libre, soberano e independiente; que se halla absuelta de toda sumisión, vasallaje, obediencia, y de todo otro vínculo de cualquier clase y naturaleza que fuese, que anteriormente la ligase con la corona y gobiernos de España, y que como tal Estado libre y absolutamente independiente, puede hacer todo lo que hacen y pueden hacer las naciones libres e independientes*<sup>27</sup>.

Así, la provincia de Cartagena se convertía en la primera entidad político-territorial en el Nuevo Reino en declarar la independencia absoluta de España y sus autoridades. Sin embargo, ya antes Cundinamarca había dado el primer paso para constituirse en un Estado soberano, promulgando una constitución monárquica el 4 de abril de 1811, aunque no había declarado su independencia absoluta. Efectivamente, el Estado de Cundinamarca no solo sería el primero en promulgar una constitución moderna en el Nuevo Reino, sino también en el mundo hispano. El ejemplo dado por Cundinamarca sería seguido por la provincia de Tunja que promulgaba su Constitución republicana, el 9 de diciembre de 1811, en la que se declaraba “independiente de toda autoridad civil de España, y de cualquiera otra nación, pero sujetándose sobre este punto a lo que se determine por las dos terceras partes de las Provincias del Nuevo Reino de Granada que legítimamente se reúnan por medio de sus Diputados en el Congreso General del Nuevo Reino, o de sus Provincias Unidas”<sup>28</sup>.

Dos semanas antes, más exactamente el 27 de noviembre de 1811, con el fracaso del primer Congreso General, se promulgaba el *Acta de Federación*, en la que se creaba la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada<sup>29</sup>. Las provincias que hacían parte de este “pacto eterno” de confederación eran las de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja. A éstas después, en 1812, se la agregaron las de Citará, Nóvita, Neiva, Popayán, El Socorro y Casanare (ver: Anexo No. 2). Estas se reconocían mutuamente como “iguales, independientes y soberanas”, aseguraban garantizarse

<sup>27</sup> *Acta de Independencia de Cartagena de Indias*, 11 de noviembre de 1811, en: Martínez y Quintero, op. cit., tomo II, pp. 265-274. Las cursivas son del autor.

<sup>28</sup> *Constitución de la República de Tunja* (1811), imprenta de D. Bruno Espinosa, BNC, Santafé de Bogotá, pp. 14 y ss.

<sup>29</sup> *Congreso de las Provincias Unidas, 1811-1814* (1989), tomo I, Biblioteca de la Presidencia de la República, Bogotá, pp. 1-21, ver: art. 1°.

la integridad de sus territorios, su administración in[t]erior y una forma de gobierno republicano”, representativo y popular. Asimismo, como se instituyó en las constituciones de ese periodo, se establecía que la religión de las Provincias Unidas era la católica, apostólica, romana; se obligaban a desconocer la Regencia, Cortes de Cádiz, o “cualquier otra autoridad subrogada o sustituida por las actuales o por los pueblos de la Península, en ella, sus islas adyacentes, o en cualquier otra parte, sin la libre y espontánea concurrencia de este pueblo<sup>30</sup>.

Otro aspecto a destacar en el pacto de unión es el que se establece en el artículo 43, en el que se señala que “las provincias entre sí –no pueden hacer– tratados (...) de amistad, unión, alianza, comercio, etc., sin la expresa noticia y aprobación del congreso”. Este punto, como se verá más adelante, sería problemático y crearía conflictos entre los gobiernos del Estado de Cundinamarca y el de la Unión, así como el de este con los Estados soberanos que componían la confederación. Si bien en el *Acta de 1811* se trató de colocar límites a las potestades de los Estados soberanos, tanto en las relaciones de gobierno internas como externas, estos, finalmente, no solo reivindicaban sus derechos de gobernarse internamente, sino también su potestad en las relaciones exteriores, tanto con los demás Estados de la Unión como con otros. Al punto de que cada Estado trató de mantener sus propias relaciones diplomáticas<sup>31</sup>, cuestión que solo comenzaría a ser solucionada en parte con las reformas y decretos que se dictaron entre 1814 y 1815, que fortalecían al Gobierno General de la Provincias Unidas.

Los otros Estados provinciales que promulgaron sus constituciones fueron los de Antioquia (se hizo un esbozo en 1811, se promulgó una constitución republicana en 1812, se promulgó una constitución provisional en 1815, que reformaba a la de 1812), Cartagena (1812), Cundinamarca (además de la constitución monárquica de 1811, promulgó una republicana en 1812, y presentó un plan de reforma en 1815), Neiva (1815) y Pamplona (1815). En la historiografía, generalmente, se presenta a algunas actas como constituciones modernas<sup>32</sup>, por ejemplo, las de El Socorro (1810), Neiva (1810), entre otras, que no se tomarán en este análisis como tales; pero no por ello se dejarán de analizar. Asimismo, no todos los Estados soberanos promulgaron constituciones. Por ejemplo, El Socorro, Casanare, Citará y Nóvita acabaron rigiéndose con el *Acta de Federación*. Esta al igual que las constituciones

---

<sup>30</sup> *Congreso de las Provincias Unidas, 1811-1814*, op. cit., ver: artículos 4º, 5º, 6 y 7º.

<sup>31</sup> Al respecto véase el interesante análisis de Gutiérrez Ardila, op. cit., principalmente la segunda parte.

<sup>32</sup> Sobre el constitucionalismo moderno y sus fundamentos ver: Grimm, Dieter (2006), *Constitucionalismo y derechos fundamentales*, Editorial Trotta, Madrid, pp. 28, 51 y ss.; así como: Dippel, Horst (2005), “Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que necesita ser escrita”, *Historia Constitucional*, N° 6, disponible en: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/issue/view/7/showToc>.

mencionadas arriba tendría reformas importantes entre 1812 y 1815, en las que se trataba de subsanar algunas de sus falencias.

#### IV. LA FORMACIÓN DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA: UN EJEMPLO A SEGUIR POR LAS DEMÁS PROVINCIAS

El Estado de Cundinamarca en abril de 1811 establecía una constitución monárquica, liberal y moderna, ya que instauraba la división de los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), la defensa de los derechos de libertad individual, propiedad, seguridad e imprenta, entre otros. Así, se adelantaba a la Constitución monárquica española de 1812, la cual también regiría hasta 1814 en algunos territorios del Nuevo Reino, como Santa Marta, Riohacha, Panamá, Pasto, Quito, entre otros, que se mantuvieron fieles –o que en su defecto fueron sometidos– a los gobiernos interinos de España.

Algunos de los Estados provinciales en formación en el Nuevo Reino seguirán el ejemplo dado en Santafé, aunque no al pie de la letra; pues estos se declararan explícitamente republicanos y además comenzarían a ser parte de la confederación de las Provincias Unidas<sup>33</sup>.

Las provincias del Nuevo Reino no serían las únicas en seguir este derrotero, pues las provincias venezolanas y las del Río de la Plata también tempranamente lo hicieron. Si bien estas últimas no promulgaron constituciones entre 1810 y 1816 las provincias formaron igualmente estados soberanos<sup>34</sup>.

Los letrados tanto de una parte como de la otra se basaron en los fundamentos teóricos del derecho natural y de gentes, así como en los ejemplos constitucionales dados en Estados Unidos, Francia y España. Experiencias que tanto neogranadinos como venezolanos interpretaron y amoldaron, según sus proyecciones en el presente y el futuro, pero sin rechazar totalmente su pasado, aunque en muchos discursos se tratara de negar.

En la construcción y proyección de los nuevos proyectos políticos, sin duda, la Constitución fue un elemento legitimador. Por ejemplo, esto puede ser percibido en las sesiones públicas del *Colegio Constituyente y Electoral de Cundinamarca*, que se llevaron a cabo entre el 27 de febrero y el 4 de abril de 1811. José Manuel

---

<sup>33</sup> Sobre la temprana reivindicación del republicanismo en la Nueva Granada y Venezuela véase: Thibaud, Clément (2010), “La coyuntura de 1810 en Tierra Firme: confederaciones, constituciones, repúblicas”, en: *Historia y Política*, N° 24, pp. 52 y ss.

<sup>34</sup> Aunque las provincias del Río de la Plata no promulgaron constituciones como lo hicieron las provincias de Venezuela y la Nueva Granada, en el periodo aquí estudiado, aquellas igualmente constituyeron Estados. Al respecto ver: Chiaramonte, José Carlos (2007), *Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la Nación Argentina*, 2ª ed., Emecé Editores, Buenos Aires.

Restrepo, participe de tal evento, señalaba que el establecimiento del Colegio Constituyente contribuiría “en gran manera a difundir los conocimientos del derecho político en la Nueva Granada, y a introducir algún arreglo en los gobiernos provinciales”, pues en él se reunieron los abogados y letrados más destacados para elaborar la Constitución del nuevo Estado. Jorge Tadeo Lozano, quien fue su artífice, se basó en las constituciones estadounidense y francesa (del Directorio), las cuales adaptó a las necesidades políticas del Nuevo Reino<sup>35</sup>.

Aquí cabe preguntarnos: ¿Cuáles eran los objetivos de las élites santafereñas con el establecimiento de la Constitución? Sin duda, para que la provincia de Santafé formara el nuevo Estado de Cundinamarca era importante que se cubriese con un manto de legitimidad. Para ello, la Junta Suprema convocó a la “elección legal de vocales para la Junta Provincial<sup>36</sup>” y formar también el *Colegio Constituyente y Electoral de la Provincia de Cundinamarca*, a fin de establecer una constitución que le diera cimientos y organización al naciente Estado y a la sociedad. El Colegio Constituyente, finalmente, fue instalado al poco tiempo, este se reunió, para su primera sesión, el día 27 de febrero. En esta sesión se procedió a elegir los representantes de las villas, ciudades y parroquias que compondrían el Colegio Constituyente, así como al presidente, vicepresidente y dos secretarios, en su orden los elegidos fueron: Jorge Tadeo Lozano, Fernando de Caicedo, Frutos Joaquín Gutiérrez y Camilo Torres. Como se puede observar en las actas, además de los arriba mencionados, una buena parte de los letrados más prominentes del Nuevo Reino hacían parte de aquél<sup>37</sup>.

Los debates de las sesiones tendrían como base dos proyectos constitucionales, que el Ejecutivo – de la Junta Suprema – encargó a los señores Luis Eduardo Azuola, Josef María del Castillo y Rada, Miguel Tovar y Jorge Tadeo Lozano. Además, tales proyectos serían analizados y comentados por “el Sr. Vicepresidente D.D. Fernando Caycedo en unión del P. Fr. Josef de San Andrés Moya, agustino descalzo, y del D.D. Domingo Camacho y Quezada, individuos de este Colegio”. Algunos de los aspectos y principios fundamentales que se debatieron en las sesiones del *Constituyente* para establecer la Constitución fueron los siguientes: los motivos que llevaron a la revolución, aspecto también tratado en las constituciones de Tunja, Antioquia y Cartagena, tema que se trataría en el preámbulo; se establecía

---

<sup>35</sup> Restrepo, José Manuel (2009), *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América meridional*. tomo I, Editorial Universidad de Antioquia, Medellín, pp. 134 y ss.

<sup>36</sup> *Reglamentos formados por la Junta Suprema de Santafé para facilitar la elección legal de Vocales para la Junta Provincial, que ha de Gobernar esta Provincia a Nombre de Nuestro Soberano el Sr. Don Fernando 7º, y mandados circular para su observancia*, AGN, AHR, fols. 491 y ss.

<sup>37</sup> *Actas del Serenísimo Constituyente Electoral de la Provincia de Cundinamarca* (1811), BNC, Imprenta Real de Santafé de Bogotá, Santafé de Bogotá, pp. 1-11.

que el nombre del Estado sería el de Cundinamarca, ya que era el primitivo y original; la religión del Estado sería la católica, apostólica, romana, como lo comenzarían a estipular todos los Estados provinciales de ese momento; se reconocía a “Fernando VII, con el título de Rey de los Cundinamarqueses”. Esto no sería adoptado por los otros Estados-provincia que más adelante se unirían a la confederación y establecerían sus constituciones, pues estos se declararían republicanos, en parte manteniendo lo pactado en el Acta de federación de las Provincias Unidas; se excluía al Consejo de Regencia y a cualquier otra autoridad; el Gobierno debía ser representativo y constitucional, sosteniendo la división de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se tocaba el tema de los derechos y libertades, especialmente, se hace énfasis en el de la propiedad, la religión (enfaticándola más como un derecho que como libertad de cultos), la libertad individual y colectiva (se destaca el tema de la libertad de prensa); entre otros<sup>38</sup>. Estos y otros puntos, como señalaré más adelante, fueron ratificados al momento de promulgarse la Constitución.

El 4 de abril, finalmente, se promulgó la Constitución monárquica del Estado de Cundinamarca. Como Presidente del Estado fue elegido -por voto indirecto- Jorge Tadeo Lozano, quien sería “el vicegerente de la persona del Rey”. Santafé de Bogotá, que era capital del virreinato y sede de la Real Audiencia, es ratificada como capital del Estado. En el preámbulo de la constitución se enfatiza que el pacto social, que es dado “por la gracia de Dios” y el rey, tiene como fin afianzar “el goce y conservación de los sagrados e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad, y propiedad”<sup>39</sup>. En el título II, no solo se especificaba que la religión del Estado era la “Católica, Apostólica, Romana”, sino que “no se permitir[ía] otro culto público ni privado”; se acordaba que “a fin de evitar el cisma y sus funestas consecuencias”, se propugnara, primordialmente, en impulsar negociaciones diplomáticas con “la Silla Apostólica”, para “negociar un concordato y la continuación del patronato que el Gobierno tiene sobre las iglesias en estos dominios”<sup>40</sup>. El *Acta de federación*, a finales del mismo año, en los artículos 41 y 42, igualmente establecería la importancia de promover disposiciones y negociaciones diplomáticas con la “Silla Apostólica”. En fin, tanto en el *Acta* como en las constituciones de los Estados soberanos de Tunja (1811), Cartagena (1812), Cundinamarca (1812), Antioquia (1812), Pamplona (1815) y Neiva (1815) se establecía que la religión católica, apostólica, romana, era la religión del Estado.

Respecto a los derechos de soberanía la Constitución de Cundinamarca, en el artículo 1° del título I, establecía que el pueblo cundinamarqués los reasumía y recuperaba:

<sup>38</sup> *Actas del Serenísimo Constituyente Electoral de la Provincia de Cundinamarca*, op. cit., pp. 12-25.

<sup>39</sup> *Constitución de Cundinamarca* (1811), Imprenta Patriótica, Santafé de Bogotá, BNC.

<sup>40</sup> *Constitución de Cundinamarca...*, op. cit.

la plenitud de sus derechos, lo mismo que todos los que son parte de la Monarquía Española, desde el momento en que fue cautivado por el Emperador de los franceses el señor don Fernando VII, Rey legítimo de la España y de las Indias, llamado al trono por los votos de la Nación, y de que habiendo entrado en ella desde el día 20 de julio de 1810 en que fueron depuestas las Autoridades que constantemente le habían impedido este precioso goce, necesita de darse una Constitución, que siendo una barrera contra el despotismo, sea al mismo tiempo el mejor garante de los derechos imprescriptibles del hombre, y del ciudadano, estableciendo el Trono de la Justicia, asegurando la tranquilidad doméstica, proveyendo a la defensa contra los embates exteriores, promoviendo el bien general, y asegurando para siempre la unidad, integridad, libertad e independencia de la Provincia<sup>41</sup>.

Sin duda, la Constitución era usada como un elemento legitimador por las nuevas autoridades constituidas, tanto por el discurso contra el despotismo como por su carácter liberal: se garantizaba los derechos del hombre y del ciudadano; la soberanía popular; la división del poder; las libertades, tanto individual como de imprenta; la propiedad; la seguridad, etc. Y si bien se reconocía al rey su accionar era limitado<sup>42</sup>, pues se moderaba su poder mediante la Representación Nacional, que era compuesta por los funcionarios de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En cuanto a las relaciones con otros gobiernos y con otros Estados, en el artículo 15 del título I, se establecía que el Estado de Cundinamarca no entraría “en tratados de paz, amistad y comercio en que indirecta o directamente quede vulnerada su libertad política, civil y religiosa, mercantil, o económica”<sup>43</sup>. Cuestión que generaría conflictos entre los proyectos del Estado de Cundinamarca y el de la confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, ya que tanto el uno como el otro trataban de imponer su hegemonía. Para resolver los conflictos y diferencias entre las partes se llevaron a cabo negociaciones y tratados, a fin de establecer “un solo cuerpo de nación”; sin embargo, ambos gobiernos se negaron a ceder su soberanía y sus derechos<sup>44</sup>.

En efecto, tanto en la Constitución monárquica como en la republicana el Estado de Cundinamarca establecía que solo dimitiría en favor del Congreso Nacional, que era la propuesta del gobierno cundinamarqués, una porción de su soberanía:

aquellos derechos y prerrogativas de la Soberanía que tengan según el plan general que se adopte, íntima relación con la totalidad de las Provincias de este Reino en fuerza de los convenios, negociaciones o tratados que hiciere con ellas, *reserván-*

<sup>41</sup> *Constitución de Cundinamarca...*, op. cit., título I, artículo 1°.

<sup>42</sup> *Constitución de Cundinamarca*, op. cit., 1811, título III.

<sup>43</sup> *Constitución de Cundinamarca* (1811), Imprenta Patriótica, Santafé, artículo 15 del título 1°; Cf. *Constitución de la República de Cundinamarca* (1812), Imprenta de D. Bruno Espinosa, Santafé, el artículo 7 del título 2°.

<sup>44</sup> Al respecto ver: *Congreso de las Provincias Unidas...*, op. cit., tomos I y II.

*dose, como desde luego se reserva la Soberanía en toda su plenitud, para las cosas y casos propios de la Provincia en particular, y el derecho de negociar o tratar con las otras Provincias, o con otros Estados*<sup>45</sup>.

Tal y como se observa el Estado cundinamarqués se reservaba sus derechos de soberanía para negociar o tratar con otros Estados, incluso si llegara el caso de constituirse el Congreso Nacional, mientras que los Estados soberanos que se confederaron le otorgaron tal potestad al Gobierno de la confederación, aunque no de manera absoluta; pues se tenía la posibilidad de asumir negociaciones y tratados con otros Estados o con los de la confederación, obviamente, con aprobación del Congreso de las Provincias Unidas<sup>46</sup>. Este punto y otros estrechamente relacionados a la soberanía serían parte importante entre las negociaciones y conflictos entre ambos gobiernos, pues no solo llevaría a conflictos políticos, sino también bélicos entre el Estado de Cundinamarca y la Confederación de las Provincias Unidas<sup>47</sup>.

Ahora bien, tales conflictos entre los gobiernos del Estado de Cundinamarca y los de la confederación trataron de ser solucionados mediante negociaciones entre ministros plenipotenciarios, y cuando esto no funcionaba la guerra fue otra opción. Aquí cabe aclarar, como ya señalé, que el gobierno de la confederación no siempre designaba los ministros plenipotenciarios, pues los Estados soberanos que hacían parte de la confederación algunas veces, según el artículo 43 del *Acta*, podían establecer negociaciones entre ellos, o con el de Cundinamarca, o con otros Estados extranjeros, con la aprobación del Congreso.

Tanto los gobiernos del Estado de Cundinamarca como los de la confederación trataron de establecer relaciones de amistad, alianza y comercio con otros Estados extranjeros, como, por ejemplo, con Gran Bretaña, Estados Unidos y Venezuela<sup>48</sup>.

Ahora bien, si los Estados soberanos buscaban el reconocimiento de los Estados extranjeros, internamente también trataban de hacer algo similar, ya fuera para imponer sus proyectos o para realizar pactos y tratados entre ellos. Entre los nuevos proyectos políticos que trataron de imponer su hegemonía en buena parte de los territorios que hacían parte del virreinato se destacan el de la confederación de las Provincias Unidas, el de Cundinamarca y Quito. Proyectos substanciales al análisis

<sup>45</sup> *Constitución de Cundinamarca* (1811), op. cit., artículo 20 del título I. *Cursivas del autor*; Cf., *Constitución de la República de Cundinamarca* (1812), Imprenta de D. Bruno Espinosa, Santafé, artículo 12 del título 2°.

<sup>46</sup> *Acta de Federación*, art. 43, AHR, vol. 11, fols. 5-16, también se puede consultar en: *Congreso de las Provincias Unidas*, tomo I, op. cit.

<sup>47</sup> Al respecto véase Gutiérrez Ardila, *El nuevo Reino...*, op. cit.; y Martínez Garnica, Armando, *El legado de la patria boba*, Bucaramanga, (Sic) Editorial, 2001.

<sup>48</sup> Gutiérrez Ardila, *El nuevo Reino...*, op. cit., capítulo I; también, *Congreso de las Provincias Unidas*, op. cit., tomos I y II.

propuesto aquí; pero que no los voy a analizar en profundidad por su extensión y complejidad. El Estado de Cundinamarca, por ejemplo, es el que a través de sus constituciones va a mostrar interés en controlar y mantener la unidad de las provincias que hacían parte del virreinato:

La Provincia Cundinamarquesa, con el fin de efectuar la importante y deseada unión de todas las Provincias que antes componían el Virreinato de Santafé, y de las demás de la Tierra Firme, que quieran agregarse a esta asociación, y están comprendidas entre el Mar del Sur, y el Océano Atlántico, el Río Amazonas y el Istmo de Panamá, ha convenido y conviene en el establecimiento de un Congreso Nacional compuesto de todos los Representantes que envíen las expresadas Provincias, adoptando para su justa proporción la base o de territorio, o de población, o cualquiera otra que el mismo Congreso considere oportuna; pero que por ningún caso se extienda a oprimir a una o muchas Provincias en favor de otra u otras<sup>49</sup>.

Este objetivo no solo está esbozado en la constitución monárquica de 1811, sino que también lo estará en la constitución republicana de 1812, en el artículo 11, del título I.

Obviamente, la propuesta de establecer un Congreso Nacional por parte del Estado de Cundinamarca tenía varios objetivos, aquí voy a especificar dos: el primero de ellos era hacerle contrapeso a la propuesta de la Confederación, el segundo el de liderar un proceso según los intereses del gobierno cundinamarqués. Esto se puede observar no solo en los distintos proyectos en los que se buscaba adherir los territorios y poblaciones que hacían parte del virreinato, sino también en la expansión político-territorial del Estado.

La Confederación igualmente se proyectaba y expandía política y territorialmente en la práctica, al punto que llevó a cabo anexiones mucho más amplias que las realizadas por el Estado de Cundinamarca, al que incluso acabó anexando a finales del año 1814 por la vía de las armas (ver: Anexo No. 3).

Para lograr lo anterior, en parte, las constituciones tanto brindaban un manto de legitimidad a los nuevos Estados soberanos para ganar el apoyo de sus ciudadanos en los territorios de sus jurisdicciones como también para su expansión. Uno de los mecanismos usados no solo por los Estados soberanos, sino también por los diversos sectores sociales para generar apoyo y aceptación de los diversos proyectos políticos fueron los espacios públicos, los cuales comenzaron a expandirse gracias a los derechos de libertad individual y de imprenta otorgados en las constituciones. Esto, sin duda, le dio mecanismos efectivos a los Estados para publicar su legitimidad y la de los mismos textos constitucionales. La imprenta, por ejemplo, cumplió un papel importante en este aspecto, además de brindar un medio efectivo para abrir un campo de lucha entre los distintos proyectos políticos en lucha, bien fuese para captar apoyo o generar críticas.

---

<sup>49</sup>Artículo 19 del título I, *Constitución de Cundinamarca...*, op. cit.

De ahí la importancia de analizar el impacto que tuvo la defensa de los derechos de libertad individual y de imprenta en las constituciones. Por ejemplo, estos eran garantizados tanto en la Constitución monárquica (1811) como en la republicana (1812) del Estado de Cundinamarca: el primero garantizaría a los ciudadanos la seguridad individual de sus correspondencias, las que se observarían “como inviolables y no podr[ía]n ser interceptadas por ninguna autoridad, ni probar[ía]n nada en juicio, sino es que se adquirieran de tercera mano, y nunca por el reprobado medio de la interceptación”; en cuanto el segundo, especificaba que desde ese momento los autores eran los únicos responsables de sus producciones,

y no los Impresores, siempre que se cubran con el manuscrito del Autor bajo la firma de este, y pongan en la obra el nombre del Impresor, el lugar y el año de la Impresión, exceptuándose de esta regla los escritos obscenos y los que ofenden al dogma [de la religión católica], los cuales con todo eso, y aunque parezcan tener esas notas, no se podrá recoger, ni condenar, sin que sea oído el Autor. La libertad de imprenta no se extiende a la edición de los libros sagrados, cuya impresión no podrá hacerse sino conforme a lo que dispone el Tridentino<sup>50</sup>.

Esto es de suma importancia porque estas garantías no solo van a estar presentes en las constituciones del Estado de Cundinamarca, sino también en las de los demás Estados provinciales como Antioquia (1812 y 1815), Cartagena (1812), Mariquita (1815), Pamplona (1815), en las que se garantizaban la libertad de imprenta, y aun cuando se colocaban algunas cláusulas para la edición de libros sagrados o textos que fuesen subversivos, eso no evitó que se publicaran.

Lo anterior no se quedó meramente en el papel, como se puede constatar en los archivos: innumerables panfletos, pasquines y periódicos se publicaron entre 1810-1816. La imprenta, sin duda, sería un espacio de debate importante, en la que se puede seguir los diferentes conflictos políticos y bélicos entre realistas y republicanos, o los conflictos internos que se suscitaban entre los mismos proyectos, ya fueran locales, provinciales o interprovinciales, como, por ejemplo, los de Mompos/Cartagena/Santafé/Popayán/Quito/Pasto/Cundinamarca/Tunja/ Sogamoso, entre otros, o a un nivel más amplio neogranadinos/españoles o americanos/peninsulares.

Además de la imprenta, otros espacios públicos como las plazas públicas, los cafés, las chicherías, los cabildos, las iglesias serían importantes para la lucha política e ideológica entre los diversos grupos o sectores sociales. Estos espacios también fueron importantes tanto para ganar adeptos como para dar a conocer las normas, leyes, derechos, deberes, así como para abrir debates o incluso para congregar partidarios y armar tumultos, rebeliones, levantamientos, etc. De ahí la importancia del proceso de ampliación de la esfera pública en la construcción de los Estados y el constitucionalismo moderno en Iberoamérica<sup>51</sup>. Sin duda, los espacios

<sup>50</sup> Ídem. Título I, en su orden artículos 16 y 17.

<sup>51</sup> Al respecto véase Silva, Renán (2002), *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808*. Ge-

públicos jugaron un papel importante en los diferentes conflictos políticos al momento de efectuarse las reconfiguraciones político-territoriales de los espacios que hacían parte del virreinato en Estados soberanos y confederaciones.

Si bien, con la disolución de la monarquía se comienzan a establecer nuevos límites político-territoriales, así como nuevos espacios de ejercicio de jurisdicción política, estos como en el periodo colonial no tienen una definición o limitación concreta, por el contrario están en constantes cambios. Por ello, es importante analizar las nociones de territorialidad política que comienzan a innovarse o a mezclar con las nociones del periodo colonial.

Por ejemplo, la mayor parte de las provincias que estaban constituidas al final del periodo colonial en lo que era el virreinato del Nuevo Reino se mantuvieron con las emancipaciones en los territorios. Y una buena parte de ellas sirvieron como base para constituir los primeros Estados soberanos entre 1810 y 1816. Sin embargo, sus límites territoriales y jurisdicciones políticas empezaban a cambiar constantemente producto de los diversos proyectos políticos y las guerras intestinas y externas.

Las provincias, así como eran un punto de referencia en la colonia igualmente lo serían durante el periodo de las emancipaciones, fueron designadas, por algunos letrados y sectores sociales de poder, como “legítimas” o “antiguas”. Algunos de los letrados argumentaban la legitimidad de las provincias en el pasado remoto para justificar su existencia. Así, la legitimidad de los nuevos Estados se relacionaba con la antigüedad de las provincias. De ahí las luchas tanto políticas como bélicas que establecieron los gobiernos de las llamadas provincias “antiguas” o “legales” contra las entidades territoriales locales que proyectaban constituirse en provincias. Los ejemplos del primer Congreso del Reino muestran la dimensión de los conflictos intestinos que surgieron entre provincias y localidades<sup>52</sup>, o como más adelante se puede observar con los conflictos entre los diversos gobiernos de los Estados de Cundinamarca, El Socorro, Tunja, Mariquita, la confederación de las Provincias Unidas, etcétera<sup>53</sup>.

---

*neología de una comunidad de Interpretación*, Medellín. Para el caso brasileño ver: Morel, Marco (2005), *As transformações dos espaços públicos: imprensa, atores políticos e sociabilidades na cidade imperial (1820-1840)*, Hucitec, São Paulo; y para una visión más general sobre Iberoamérica ver: Guerra, François Xavier y Lempérière, Annick (et. al.) (1998), *Los espacios públicos en Iberoamérica*, Fondo de Cultura Económica, México, D. F.

<sup>52</sup> Gutiérrez, José María (1811), *Los representantes de la provincia de Mompox, al Congreso General del Reyno*, Santafé; *Sobre la admisión en el Congreso del representante de Sogamoso (1811)*, Santafé, [s.n.], BNC; (1811), *La conducta del Gobierno de la Provincia de Santafé para con el Congreso, y la de este para con el Gobierno de la Provincia de Santafé*, Santafé.

<sup>53</sup> Al respecto son ilustrativas las obras de Gutiérrez Ardila, Daniel, *Un Nuevo Reino...*, op. cit.; la de Martínez Garnica, Armando. *El legado de la patria boba...*, op. cit.; Sosa, Guillermo, *Representación e independencia, 1810-1816*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006.

Es importante tener en cuenta que las entidades territoriales locales (como ciudades, villas, parroquias, sitios) eran fuertes e igualmente dinámicas, pues estaban en constante transformación político-territorial y jurisdiccional. Con todo, estas finalmente acabaron siendo integradas a los proyectos de las provincias, ya fuera porque estas les brindaban mayores ventajas en los pactos a los sectores dominantes de las localidades, o porque eran anexadas por la violencia. Sin embargo, no todo se puede traducir a un mero dominio de las provincias, pues estas fundamentaban su poder en las relaciones que estrecharan con las localidades.

Esas relaciones de poder son importantes para legitimar o establecer un determinado tipo de dominio, ya que los diferentes sectores sociales se identificaban, de una u otra manera, con nociones como país, patria y nación que estaban estrechamente ligadas con las entidades político-territoriales, ya fueran provinciales o locales. Tales nociones no tenían una única definición y podían relacionarse tanto con una como con otra entidad. Sin embargo, con las transformaciones políticas, sociales, económicas y territoriales de las revoluciones de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX estos términos irán adquiriendo otras significaciones, otros usos, otras prácticas.

Nación, patria y país son conceptos importantes para comprender la fuerza de las localidades y provincias al momento de las independencias, no solo por el hecho de ser el lugar de nacimiento o por concebirse la nación o la patria de los habitantes de una provincia, un reino o un país, sino también porque en las diferentes entidades político-administrativas y territoriales se les comenzó a dar otros significados y usos. En efecto, en ese período, a tales conceptos se les comenzaría a dar otras significaciones<sup>54</sup>. Por un lado, algunos ejemplos se pueden observar en las referencias a la patria o a la nación como un todo, esto es, española; y, por otro, en sus referencias a los proyectos locales, provinciales y federales. Si bien, la nación en el sentido político moderno ya se esbozaba desde mediados del siglo XVIII en algunas de las obras del derecho natural y de gentes, su uso y práctica va a tomar fuerza al momento de las revoluciones a ambos lados del Atlántico; pero, su significado es más bien equivalente al de Estado<sup>55</sup>.

## V. CONCLUSIONES

Generalmente una buena parte de la bibliografía colombiana y colombianista muestra el proceso de construcción del Estado y la nación colombiana como un proceso lineal y único, esto es, como si el Estado nacional colombiano se comenzara

---

<sup>54</sup> Guerra, François-Xavier (2010), *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Editorial Mapfre/FCE, México. Aquí ver, específicamente, el capítulo IX.

<sup>55</sup> Chiaramonte, José Carlos (2003), "Metamorfoses do conceito de nação durante os séculos XVII e XVIII", en: Jancsó, István, *Brasil: formação do Estado e da Nação*, Editora Hucitec/Unijuí, São Paulo-Ijuí, pp. 79 y ss.

a proyectar y a concretizar desde la época colonial. Cuestión que nos remite al problema del “mito de los orígenes”<sup>56</sup>, el cual nos lleva a perder de vista los distintos proyectos de Estado y nación que se esbozaron al momento de las independencias en los territorios que hacían parte del virreinato del Nuevo Reino de Granada.

Aquí precisamente he tratado de mostrar como con la disolución de la monarquía española no solo se exacerbaron los conflictos entre los diferentes sectores sociales, sino también entre las entidades político-territoriales. De ahí mi énfasis en las configuraciones y reconfiguraciones político-territoriales en los territorios que hacían parte del ex virreinato del Nuevo Reino de Granada. Cuestión que, como han mostrado otros investigadores, se dio igualmente en otros territorios que hacían parte de la monarquía española.

El objeto del análisis realizado aquí era mostrar la diversidad de conflictos y proyectos que se dieron desde lo local y lo provincial entre 1810 y 1816. Este período, generalmente, es narrado o explicado por una buena parte de la historiografía como la “patria boba” o “la primera República”; pero estos motes quedan sin sustento cuando se realiza una pesquisa crítica de las fuentes.

Ahora bien, es claro que aquí se analiza un período corto del proceso independentista, más exactamente hasta la reconquista española en 1816; pero no por ello deja de ser importante pues, como se observa, incluso después de las independencias de los territorios de la corona española en la América del sur y central en la segunda década de 1820, los conflictos entre las localidades y las provincias no desaparecieron; al contrario, como se observa, estos atravesarían todo el siglo XIX e incluso el XX.

---

<sup>56</sup> Al respecto véase: Chiaramonte, José Carlos (1993), “El mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana”, *Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires;

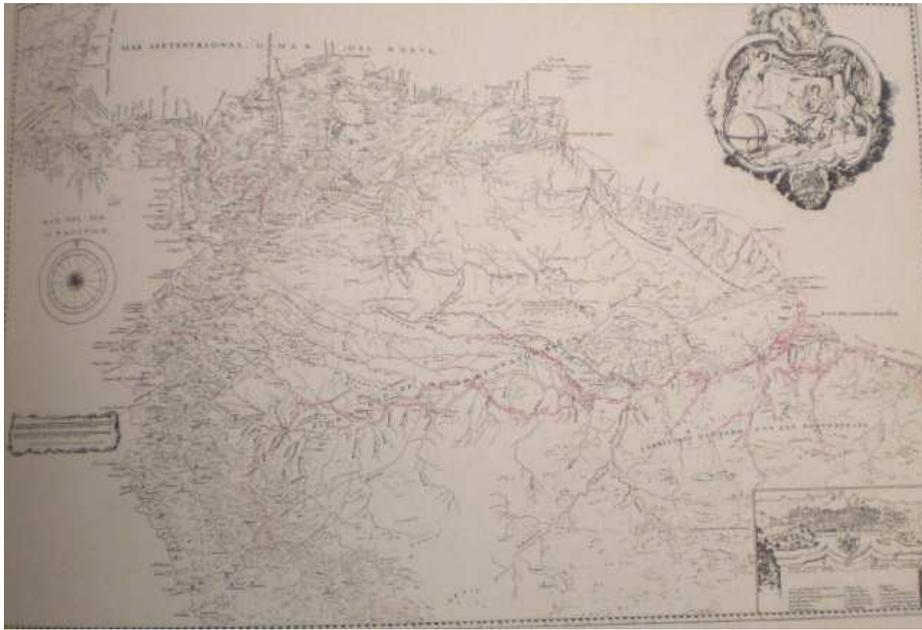
Pimenta Garrido, João (2006), *Estado e Nação no Fim dos Impérios Ibéricos no Prata (1808-1828)*, 2ª ed., Editora Hucitec, São Paulo;

Pimenta Garrido y Jancsó, István (2000), “Peças de um mosaico. Ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira”, *Revista de História das Ideias*, Vol. 21, pp. 389-399.

## VI. ANEXOS

## ANEXO 1

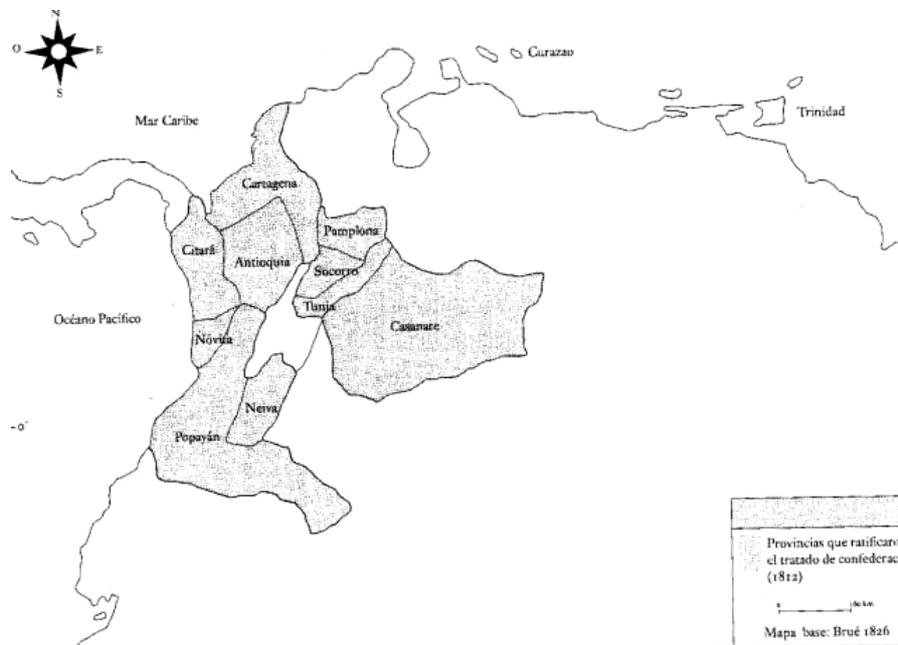
Mapa del virreinato del Nuevo Reino de Granada esbozado por Francisco Moreno y Escandón, Protector de la Real Audiencia de Santafé y Juez Conservador de Rentas, y delineado por José Aparicio Morata en 1772.



Fuente: Acevedo Latorre, Eduardo, *Atlas de mapas antiguos de Colombia: siglos XVI a XIX*, 3ª ed., Litografía Arco, Bogotá, 1986, p. 99.

ANEXO 2

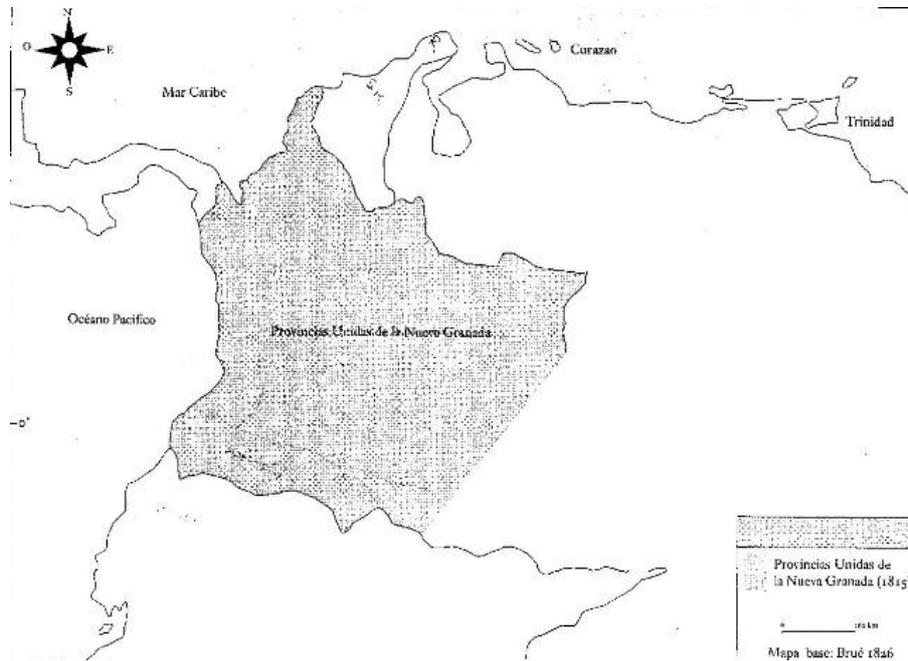
En este mapa se muestra los límites aproximados de los Estados-provincia que hacían parte de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en 1812. El territorio que está en blanco en medio de las provincias de Neiva, Tunja, Antioquia y Casanare era el de la provincia de Cundinamarca. Esta provincia, como se puede observar en el mapa del anexo n°3, va a ser anexada por la vía de las armas al proyecto de la Confederación.



Fuente: Gutiérrez Ardila, Daniel. "Un Nuevo Reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010, p. 291.

## ANEXO 3

A finales de 1814 la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada derrotó militarmente al Estado de Cundinamarca y anexó su territorio a la Confederación. En el mapa se esboza la extensión territorial aproximada que pasaba a ser parte de la Confederación en ese momento. Los territorios que se muestran en blanco al sur, norte y occidente estaban bajo el control de la monarquía española.



Fuente: Gutiérrez Ardila, Daniel, "Un Nuevo Reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010, p. 321.